

Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2º. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Santiago-Pontones de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

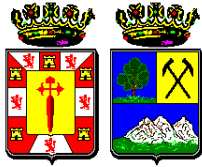
Artículo 3º. Obligados al Pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

Artículo 5º. Cuota.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

a) *Cuota fija o de servicio: 4,25 euros para todos los usos.*

b) *Cuota variable o de consumo:*

b.1) Uso doméstico:

Bloque	M³/ semestre	Euros/m³
1º bloque	De 0 a 30 metros cúbicos	0,26
2º bloque	Más de 30,01 hasta 60 m ³	0,36
3º bloque	Más de 60,01 hasta 120 m ³	0,58
4º bloque	Más de 120 m ³ en adelante	1,58

b.2) Uso industrial y comercial

Bloque	M³/ semestre	Euros/m³
1º bloque	De 0 a 60 m ³	0,26
2º bloque	Más de 60 m ³	1,58

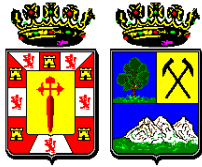
b.3) Bonificado por avería interior:

Bloque	M³/ semestre	Euros/m³
Cuota única		1,12

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1. Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2. Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

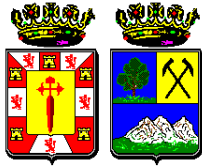
b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

2. La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$$C = A \cdot d + B \cdot q, \text{ siendo:}$$

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1= Material Fontanería e Inst. = 11,96 €/mm.

A2= Material Obra Civil y ejec. = 10,39 €/l/seg.

$$A = A1 + A2 = 22,35 \text{ €/mm.}$$

$$B = 90,15 \text{ euros/l/ seg.}$$

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por el instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

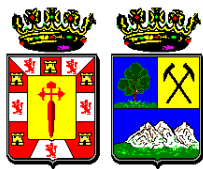
3. La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.
P = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.
t = precio mínimo que por m³ de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros P y t:



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

P = 0,42 euros/m³ consumido.
t = 0,14 euros/m³ consumido.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 85% de la resultante de aplicar la fórmula, expresada en euros:

Diámetro (d/mm)	Cuota de contratación (Cc) (euros)
Hasta 15 mm	66,94
20 mm	82,26
25 mm	97,59
30 mm	112,91
40 mm	143,56
50 mm	174,22

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

La persona titular del suministro será responsable de la correcta conservación del contador de agua. En caso de manipulación, alteración, deterioro o pérdida del mismo, el interesado asumirá íntegramente los costes derivados de su reparación o reposición, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan corresponder conforme a la normativa vigente.

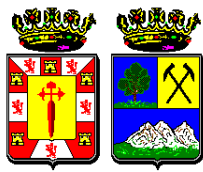
4. -Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

$$\text{Fianza} = d \cdot \text{CS}$$

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d máx. = 50mm.
CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación

4.1. Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 50% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

4.2. En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.3. En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quintuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.1.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (mm)	Fianza (euros)
Hasta 15	63,45
20	137,40
25	238,13
30	444,60
40	1.165,20
50 o más	2.082,75

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el impuesto sobre el Valor Añadido.

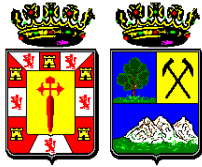
Artículo 6. Suministro de agua en explotaciones agropecuarias

1.- Para que el Ayuntamiento suministre el servicio de agua a las explotaciones agropecuarias del municipio, éstas deben contar con un código REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas), y tener a su disposición la infraestructura física ganadera adecuada para dichos animales. Asimismo, se podrá restringir el consumo de agua potable destinada a explotaciones agropecuarias en situaciones de sequía o necesidad, priorizando en todo momento el abastecimiento para el consumo humano.

2.- El contador de agua destinado a suministrar el servicio a la explotación agropecuaria en cuestión se colocará en la parte más cercana a dicha explotación, pero siempre dentro de los límites del núcleo urbano propiedad de este Ayuntamiento, más cercano a la misma.

Todos los costes que se ocasionen por la instalación, conexión y mantenimiento del suministro serán asumidos íntegramente por el interesado. En cualquier caso, todas las solicitudes presentadas serán valoradas de forma individual por los servicios técnicos municipales, a fin de estudiar la viabilidad del suministro solicitado.

Artículo 7. Obligación de pago y periodicidad de la facturación



Excmo. Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén)

1. La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.
2. El pago de la cuota por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por semestres vencidos. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación
3. El pago de la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.
4. Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.
5. La obligación de pago de la cuota por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:
 - a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.
 - b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal Reguladora, aprobada en sesión plenaria del Ayuntamiento de Santiago-Pontones del día 12/11/2025, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 marzo 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, haciéndose constar que dicho texto podrá ser objeto de impugnación conforme a lo establecido en el Art. 65 del citado texto legal. Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

El Alcalde, D. ANTONIO RODRÍGUEZ GARCÍA.